

L.R.A. C/ C.D.J. S/ VIOLENCIA

VR-00005-F-2026

Villa Regina, en la fecha de la firma digital.-

Conforme lo dispuesto en el art. 19 inc. H), de la Ley K N° 5731 HABILÍTESE FERIA JUDICIAL. Not.-

- Proveyendo presentación vía PUMA por la Dra. Ana Gomez Piva, Defensora Oficial con cargo 02/01/2026 12:09:04.-

Por presentada la Sra. R.A.L. con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Gomez Piva, Defensora Oficial, constituyendo domicilio procesal, electrónico y denunciado el real.- Atento a los hechos denunciados ante el Equipo Técnico Interdisciplinario del Juzgado N° 19 y lo peticionado por la denunciante con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Gomez Piva:

-Ordénese al Sr. D.J.C. hacer entrega a la Sra. R.A.L. de los enseres personales (teléfono celular) ello de conformidad con lo estipulado Art. 148 inc g del CPF. Hágase saber a la Sra. R.A.L. de lo aquí dispuesto. Dejase constancia que por enseres personales, en los términos del Decreto Pcial N°286/10 Art. 27 inc.1 se entiende: "Todo tipo de documentación personal tanto de la víctima como de sus hijos y/o hijas, tales como documentos de identidad, partidas de nacimientos, títulos de propiedad, carnet de afiliación de obras sociales y mutuales, tarjetas de débito y crédito, certificados escolares y similares. 1.2 Vestimenta en general, utensilios de higiene personal, útiles escolares, material bibliográfico, materiales o instrumentos de trabajo, equipos informáticos y similares". Hágase saber que podrán requerir la presencia policial al solo efecto del retiro de su celular, debiendo en su caso coordinar con el personal policial. A los fines que pueda efectivizarse el retiro de enseres de la Sra. L., requiérase a la comisaría de la Familia, preste colaboración en caso de ser requerido. **Ofíciense por Secretaria.-**

Con respecto a lo manifestado en relación a la bicicleta mencionada, deberá concurrir por la vía legal correspondiente.-

En cuanto al pedido de fijación de alimentos provisorios y la percepción de asignaciones familiares correspondientes a la hija en común, acreditado que sea el vínculo se proveerá por cuanto derecho corresponda.-

Dese vista a la Defensoría de Menores e Incapaces en feria.-

Hágase saber que se encuentran en éste Tribunal los antecedentes:*EG-00160-JP-2025 L.R.A. C C.D.J. S VIOLENCIA "*

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sitio en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes. Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.**-

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 2/01/26.-

Líbrese comunicaciones por Secretaría, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase feria, días y horas inhábiles.

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciense de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.**-

Fdo. GAETE CAROLINA BEATRIZ, JUEZA DE FAMILIA EN FERIA.-